



CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME  
INVESTIGACIÓN ESPECIAL**

**Municipalidad de Ercilla**

Número de Informe: 40/2012

14 NOV. 2012





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 888/2012  
REF. N° 195.269/2012  
96.609/2012

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 40, DE 2012, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN  
LA MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.

TEMUCO, 06415 - 14.11.2012

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., copia del informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, que contiene el resultado de la investigación efectuada, en la Municipalidad de Ercilla.

Sobre el particular, en virtud de lo establecido en el artículo 55, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, corresponde que se dé lectura del contenido del mismo al Concejo Municipal en la primera sesión que celebre dicho Cuerpo Colegiado, debiendo comunicar a esta Contraloría Regional, al día hábil siguiente de ocurrida, la circunstancia de haber dado cumplimiento a dicho trámite.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR  
Contralor Regional de la Araucanía  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD DE  
ERCILLA.-  
JNT

Recibido: 15.11.12 = 15<sup>53</sup> HRS  
8010284.4  
SILVIA PITHAGORAS C.  
MUNICIPALIDAD DE ERCILLA  
DIRECCION ADMINISTRACION  
Y FINANZAS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE. N° 887/2012  
REF. N° 195.269/2012  
96.609/2012

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 40, DE 2012, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA  
MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.

TEMUCO, 06413 - 14.11.2012

El Contralor Regional infrascrito, cumple con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el resultado de las observaciones contenidas en el Informe del epígrafe, sobre la investigación, practicada por personal de esta Contraloría Regional, en la Municipalidad de Ercilla.

El Contralor Regional que suscribe, en conformidad con lo previsto en el artículo 55, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dará traslado de copia del aludido informe al Secretario Municipal, con el objeto de que dé a conocer en forma íntegra el contenido de dicho documento al Concejo Municipal de Ercilla.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunto lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR  
Contralor Regional de la Araucanía  
Contraloría General de la República

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE  
ERCILLA.-  
JNT

Recibido 15.11.12 = 15,53 HRS.

SILVIA PILANQUECUC

2010 2844





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE.: N° 889/2012  
REF.: N° 195.269/2012  
96.609/2012

REMITE INFORME EN INVESTIGACIÓN  
ESPECIAL N° 40, DE 2012, SOBRE  
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN LA  
MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.

TEMUCO, 06414 - 14.11.2012

El Contralor Regional infrascrito, cumple con remitir a Ud., para su conocimiento, copia del informe del epígrafe sobre la investigación efectuada, en la Municipalidad de Ercilla.

Asimismo, corresponde señalar que el contenido de la presente investigación especial por aplicación de la ley N° 20.285, se publicará en el sitio web institucional.

Adjunta lo indicado.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR  
Contralor Regional de la Araucanía  
Contraloría General de la República

Recibido 15.11.12 = 15,53 /ms  
SILVIA PAIHUCCUE  
8010284.4

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
MUNICIPALIDAD DE  
ERCILLA.-  
JNT





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 195.269/2012  
96.609/2012  
AT. N° 214/2012

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL  
N° 40, DE 2012, SOBRE EVENTUALES  
IRREGULARIDADES EN LA  
MUNICIPALIDAD DE ERCILLA.

---

TEMUCO, 14 NOV. 2012

Se han dirigido a esta Contraloría Regional de La Araucanía, los Concejales de la comuna de Ercilla, don Víctor Gutiérrez Pacheco y don Jorge Sougarret Devaud, quienes denuncian diversas situaciones que dieron origen a una investigación especial, cuyos resultados constan en el presente documento.

### Antecedentes

El trabajo efectuado tuvo por finalidad investigar la denuncia efectuada por los recurrentes, manifestando don Jorge Sougarret Devaud, la existencia de irregularidades en el uso del vehículo municipal, Jeep Grand Nómade, placa patente BHVH.15, durante el año 2009, y el desempeño de funciones y atribuciones municipales, durante el año 2012, de don Alejandro Jacint Gutiérrez, a pesar de no estar contratado por la entidad edilicia. Asimismo, señala que los procesos sumariales ordenados por este Organismo de Control en el Informe de Investigación Especial N°15, de 2011, y en el Informe Final N°15, 2011, no han sido iniciados por el Municipio y los procedimientos administrativos no se han implementado.

Por otra parte, solicita que esta Entidad Fiscalizadora, realice un Juicio de Cuentas por las observaciones derivadas del Informe de Investigación Especial N°15 e Informe Final N°15, ambos de 2011, y respecto de este último también señala que en sus conclusiones se indicó que esta Contraloría Regional iniciaría un proceso disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

Por su parte, don Víctor Gutiérrez Pacheco, denuncia diversas irregularidades en la adjudicación a la empresa denominada Ingenieros Consultores S.A., de la licitación pública ID N° 4306-88-LP12, denominada "Cambio, reposición y mantención de luminarias de tecnología LED para alumbrado público de la comuna de Ercilla, con sistema de autofinanciamiento", respecto a la presentación de dos valores distintos en su oferta económica, al hecho que no se ha resuelto la falta de recursos presupuestarios sobre las garantías establecidas y las facultades del Concejo Municipal para endeudar al municipio por 4 periodos alcaldicios.

AL SEÑOR  
RICARDO BETANCOURT SOLAR  
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
P R E S E N T E  
CAT



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, manifiesta la existencia de irregularidades en el uso de recursos municipales para fines electorales, relacionado con la entrega de ayudas sociales y actividades políticas realizadas por tres profesionales contratados a honorarios, quienes se inscribieron como postulantes a concejales de la comuna de Ercilla.

### Metodología

El trabajo se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor e incluyó solicitud de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios.

### Análisis

De conformidad con las indagaciones efectuadas, los antecedentes recopilados, la información proporcionada por la Municipalidad de Ercilla y considerando la normativa pertinente, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

#### 1. Irregularidades en el uso de vehículo Jeep Grand Nómade, placa patente BHVH.15

En su presentación, don Jorge Sougarret Devaud, manifiesta diversas situaciones irregulares en el uso del vehículo municipal, placa patente BHVH-15, asignado a don José Vilugrón Martínez, Alcalde de la comuna de Ercilla, en relación a que la bitácora del vehículo no concuerda con los kilómetros recorridos y el consumo de combustible; que los cometidos funcionarios del Alcalde con utilización del mencionado vehículo y el decreto exento N°98, que dispone su lugar de aparcamiento, fueron confeccionados con posterioridad a las salidas, situación que a su parecer se evidencia porque indican la patente del vehículo en circunstancias que a esa fecha aún no se obtenía el permiso de circulación; que existe una solicitud de cometido con fecha 31 de enero de 2009 de don José Vilugrón, para retirar el vehículo nuevo y aquel sólo habría ingresado al municipio el lunes 2 de febrero; que la solicitud del municipio para adquirir el seguro para el citado vehículo tiene fecha 2 de febrero de 2009, antecedentes que confirman que el vehículo se encontraba en el municipio en esa fecha.

Al respecto, es preciso señalar en primer término, que mediante el Informe de Investigación Especial N° 15, de 2011, se observó y constató varias de las situaciones que expone el Concejal, relacionadas con el uso del vehículo placa patente BHVH-15.

Por su parte, respecto a las resoluciones de cometido funcional N°s 44.895, 44.896, 44.897, 48.103, 48.104, 48.105 y 48.106, todos de 2009, y el decreto exento N°98, de 4 de febrero de 2009, que dispone el aparcamiento del vehículo aludido en la Escuela Pablo Neruda, y que indican la placa patente del vehículo Jeep Grand Nómade, efectivamente en la fecha de su confección no se tenía conocimiento de dicho registro, por cuanto el vehículo fue inscrito según consta en el documento denominado "Solicitud de primera inscripción", del Servicio de Registro Civil e Identificación, folio N°7416546, el 24 de febrero de 2009, lo cual vulnera el principio de irretroactividad de los actos administrativos, contemplado en el artículo 52 de la ley N°19.880.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, respecto a la solicitud de cometido con fecha 31 de enero de 2009, de don José Vilugrón, para retirar el vehículo, y que aquel sólo habría ingresado al municipio el lunes 2 de febrero de ese año, es preciso señalar que de acuerdo al acta de entrega del vehículo y firma con RUT estampada en ella - proporcionada por la empresa DE CAR S.A.-, la persona que retiró el citado vehículo fue don Carlo Zanetti Cáceres, Director de Desarrollo Comunitario de esa época, el cual actualmente no se desempeña en la Municipalidad de Ercilla.

Ahora bien, el acta de entrega del vehículo tiene fecha 28 de enero de 2009, lo cual no es consistente con la fecha indicada en la factura, 31 de enero de 2009.

Finalmente, sobre el seguro de accidentes contratado con la compañía Renta Nacional, es preciso indicar que la solicitud para aquella contratación no puede confirmar que el vehículo nuevo se encontraba en el Municipio de Ercilla, como lo señala el recurrente, toda vez que su contratación puede ser realizada tanto con el vehículo aparcado en la concesionaria como en el municipio una vez que ya fue retirado. Sin perjuicio de ello, la citada póliza de seguro indica que la inspección visual fue realizada con fecha 4 de febrero de 2009.

## 2. Situación contractual de don Alejandro Jacint Gutiérrez

El recurrente, señor Jorge Sougarret Devaud, denuncia que la autoridad edilicia no habría dado cumplimiento a lo instruido por esta Contraloría Regional en el numeral 10 de las conclusiones, del informe final N°15, de 2011. Agrega, que durante el año 2012, el señor Jacint Gutiérrez hace uso de una oficina municipal, de un teléfono celular institucional, realiza cometidos funcionarios, participa en reuniones de las comisiones evaluadoras de las licitaciones, se presenta como funcionario municipal ante personas y organizaciones comunitarias y hace uso de vehículos municipales, a pesar de no mantener un contrato con el municipio.

En relación a lo denunciado por el recurrente se observa lo siguiente:

2.1 El Concejo Municipal no prestó su acuerdo a los objetivos y funciones específicas de la contratación a honorarios de don Alejandro Jacint Gutiérrez, aprobada mediante decreto alcaldicio N°36, de 2011, para desempeñar la función específica de Asesor Administrativo en el año 2011, razón por la cual se vulneró lo dispuesto en el artículo 13, de la ley N°19.280, que modifica la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y establece normas sobre plantas de personal de municipalidades.

2.2 Sobre el término al contrato de honorarios del señor Alejandro Jacint Gutiérrez, cabe recordar que esta Oficina de Control instruyó a la Municipalidad de Ercilla, en el numeral 10 de las conclusiones, del informe final N°15, de 21 de octubre de 2011, que diera término a la contratación del prestador de servicio aludido, por cuanto infringió lo prescrito en el artículo 54, letra c), de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Ahora, de los antecedentes tenidos a la vista, se observa que dicha entidad edilicia no puso término al contrato del profesional aludido, toda vez que durante los meses de noviembre y diciembre de 2011, continuó prestando servicios al municipio hasta el término de la vigencia de dicho contrato, servicios que fueron pagados en esos meses, mediante los decretos de pago N°s 2.997 y 2.985, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, cumple con hacer presente, en relación al no acatamiento de lo instruido por esta Contraloría Regional, que los dictámenes emanados de este Organismo Fiscalizador son obligatorios y vinculantes para los servicios sometidos a su fiscalización, imperativo que encuentra su fundamento en los artículos 6°, 7° y 98, de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, por lo que su no acatamiento por parte de los funcionarios municipales y de las autoridades edilicias significa la infracción de sus deberes funcionarios, comprometiendo su responsabilidad administrativa (aplica dictamen N°50.617, de 2012).

2.3 Respecto a la relación contractual de don Alejandro Jacint Gutiérrez con el municipio y las actuaciones desarrolladas durante el año 2012, cabe señalar, en primer término, que conforme a certificado N°544, de 25 de septiembre de 2012, la Directora de Administración y Finanzas, señaló a esta Contraloría Regional que el señor Jacint Gutiérrez, desempeñó funciones en el municipio durante el periodo comprendido desde el 8 de diciembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011, y que en el presente año 2012, no mantiene ninguna especie de vínculo contractual con la entidad edilicia.

Luego, en acta de entrevista, de fecha 5 de octubre de 2012, don José Vilugrón Martínez, manifiesta a esta Oficina de Control, que el profesional aludido, durante el año 2012 realizó labores de "Asesor Directo" a su persona -sin remuneración- por lo que se le facilitó una oficina en las dependencias municipales para desarrollar funciones de apoyo administrativo al municipio en materias de proyectos, al Alcalde y al Departamento de Obras, así como la cooperación en la coordinación de las actividades del Adulto Mayor, aclarando que dicha entidad edilicia no se encuentra obligada a pagar los servicios realizados.

Enseguida, de los antecedentes recopilados y de las indagaciones efectuadas, consta que durante el año 2012 el señor Jacint Gutiérrez, realizó funciones como encargado del programa de Adultos Mayores de la municipalidad, por lo que actuaba en representación del Municipio frente al Servicio Nacional de Adulto Mayor, SENAMA, de la región de La Araucanía, en reuniones y actividades realizadas con dirigentes y socios de las diferentes organizaciones de adultos mayores de la comuna de Ercilla, en lo principal, en aquellas que dicen relación con capacitación sobre el Fondo Nacional del Adulto Mayor y el Programa contra la violencia y abuso al Adulto Mayor.

Por otra parte, se observa su participación en diversas reuniones con la Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, representando a la Municipalidad de Ercilla, así como en varias instancias administrativas en relación el proceso de adquisiciones, como la realización de requerimientos de bienes y servicios, proporcionar bases administrativas a la unidad de adquisiciones y asistencia a reuniones de apertura técnicas de ofertas y de comisión evaluadora de los procesos licitatorios. Asimismo, se observa que en calidad de pasajero, hace uso de los vehículos municipales para la asistencia a actividades de la entidad edilicia.

Al respecto, cabe señalar que las funciones que compete desempeñar a las municipalidades en el ámbito territorial de sus respectivas comunas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, deben ser ejecutadas de conformidad con las atribuciones que el ordenamiento jurídico le franquea a estos entes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a esas funciones ya sea directamente a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sea necesario, o mediante la concesión de algunos servicios, conforme con lo dispuesto en el artículo 8° de la citada ley Orgánica Constitucional.

Ahora bien, en la ejecución directa de sus funciones permanentes, las municipalidades cuentan con distintos sistemas para proveerse de la mano de obra, como son el nombramiento de funcionarios titulares, las designaciones a contrata, las contrataciones reguladas por el Código del Trabajo y aquellas efectuadas por la vía de los honorarios, siendo los dos primeros sistemas enunciados, nombramientos de personal de planta y contrataciones asimilados a grado, la regla general de provisión de personal municipal, cuya carrera funcionaria, ingreso, deberes y derechos, responsabilidad administrativa y cesación de funciones se encuentran regulados en los artículos 40 al 49 de la ley N°18.695, y la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales (aplica dictamen N° 49.388, de 2006).

En consecuencia, es preciso señalar que no corresponde que personas que no tengan la calidad de funcionarios titulares o contrata, o sean contratadas mediante las normas del Código del Trabajo u honorarios, ejerzan funciones y atribuciones municipales, así como, tampoco ocupar dependencias y bienes muebles institucionales, situación que deberá ser regularizada e informada a este Organismo de Control, en un plazo de 10 días.

Finalmente, sobre la presunta utilización de un teléfono institucional por parte del señor Jacint Gutiérrez, ello será informado en la auditoría sobre cumplimiento de la circular N° 15.000, de 2012, de este Organismo de Control.

### 3 Resoluciones de cometidos funcionarios y órdenes de entrega de combustible autorizados por don Alejandro Jacint Gutiérrez

Don Jorge Sougarret Devaud, en su presentación manifiesta que durante el año 2009, don Alejandro Jacint Gutiérrez autorizó cometidos funcionarios y órdenes de entrega de combustible, a pesar de no poseer tales facultades. Agrega a su presentación, que en los cometidos funcionarios a nombre del señor Jacint Gutiérrez, aparece con el cargo de Jefe de Gabinete, el cual no existe en la planta municipal.

Al respecto, se advierte que en las resoluciones de cometido funcionario N°s 50.334 y 50.385, ambos de 2009, a nombre del señor Jacint Gutiérrez, se informa que ocupa el cargo de "Jefe de Gabinete", y además autoriza la orden de entrega de combustible y lubricantes N°20.664, de 2009, bajo el cargo aludido, lo cual no se condice con la función contratada mediante decretos alcaldicos N°s 40 y 120, ambos de 2009, que aprueban los contratos a honorarios de don Alejandro Jacint Gutiérrez, por el periodo año 2009, toda vez que éstas se relacionan con funciones de Asesor Administrativo en Proyectos.

Luego, se observa que el profesional a honorarios aludido, también autorizó las resoluciones de cometido funcionario N°s 44.895, 44.896 y 44.897, todos de 2009, bajo la fórmula "por orden del Alcalde".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, conviene anotar, que la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo Fiscalizador ha precisado, entre otros, en el dictamen N°21.068, de 2010, que las funciones de jefatura, por su denominación y carácter, implican labores de índole resolutorio, decisorio o ejecutivo, de modo tal que sólo pueden ser desarrolladas por funcionarios pertenecientes a la planta de jefatura o de directivos, a ninguna de las cuales perteneció el servidor en comento.

4. Procesos sumariales ordenados por este Organismo de Control que no fueron incoados por el Municipio, y procedimientos administrativos y de control no implementados.

Sobre el particular, se denuncia que el municipio no ha iniciado los procesos disciplinarios instruidos por esta Contraloría Regional en el Informe de Investigación N°15, de 2011, e Informe Final N°15, de 2011; y agrega, que dicha entidad edilicia no ha implementado las medidas administrativas y de control comprometidas en dichos informes.

En relación a los procesos sumariales, cabe señalar que la municipalidad mediante los decretos alcaldicios N°s 1.193, 1.194, 1.195, 1.196 y 1.197, todos de fecha 26 de septiembre de 2012, ordenó la instrucción de los procedimientos sumariales derivados de las conclusiones observadas en el informe de investigación especial N°15, de 2011, no obstante, se debe precisar que mediante oficio N° 3.354, de 2012, de este origen, se dispuso que las materias consignadas en el referido informe de investigación especial, respecto de las cuales se ordenó un sumario administrativo, serían incluidas en el programa de sumarios que realice este Organismo de Control, por lo que esa Municipalidad deberá proceder a dejar sin efecto los actos administrativos que ordenan los referidos procesos.

Finalmente, en lo que respecta a las medidas administrativas y de control comprometidas por el municipio en los informes antes indicados, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo de Control, se verificará en una auditoría de seguimiento la implementación y cumplimiento de las medidas comprometidas por esa entidad edilicia en su oportunidad, así como las impartidas por esta Entidad de Control.

5. Sobre el proceso disciplinario que instruirá este Organismo de Control en la Municipalidad de Ercilla y la solicitud para realizar un Juicio de Cuentas

En relación al Informe Final N°15, de 2011, de este Organismo de Control, se debe indicar que esta Contraloría Regional iniciará el proceso disciplinario relacionado con las conclusiones señaladas en los numerales 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 22, de dicho informe.

Por su parte, respecto de la solicitud de iniciar un Juicio de Cuentas por las observaciones derivadas del Informe de Investigación Especial N°15 e Informe Final N°15, ambos de 2011, cabe anotar, en primer término, que el artículo 96 de la ley N° 10.336, establece que toda cuenta será examinada, finiquitada o reparada en un plazo que no exceda de un año, contado desde la fecha de su recepción por la Contraloría; y agrega que, vencido este plazo, cesará la responsabilidad del cuentadante y la que pueda afectar a terceros, como ocurre en la especie con ambos informes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dicha norma, por consiguiente, contempla un plazo de caducidad de un año; que opera de pleno derecho, extinguiéndose indefectiblemente la acción persecutoria de la responsabilidad pecuniaria del cuentadante por el solo transcurso de dicho término. Debe advertirse, asimismo, que el indicado plazo se aplica también a la responsabilidad civil que surge con motivo de las conclusiones de un sumario, las que, conforme al artículo 129 de la propia ley N° 10.336 sirven como suficiente examen de cuentas, evento en el cual el término respectivo se cuenta desde el momento en que el proceso disciplinario se encuentra afinado, esto es, desde que se notifica la resolución de término, totalmente tramitada (aplica dictamen N° 26.868, de 2007)

En atención a esto último, una vez terminado el proceso disciplinario que este Organismo de Control instruirá en la Municipalidad de Ercilla, se evaluará la pertinencia de iniciar un Juicio de Cuentas.

6. Proyectos de luminarias LED

En relación al proyecto denominado "Cambio, reposición y mantención luminarias de tecnología LED para el alumbrado público de la comuna de Ercilla, con sistema de autofinanciamiento", licitado públicamente mediante el proceso licitatorio ID N° 4306-88-LP12, el cual contiene las bases administrativas y especificaciones técnicas aprobadas por decreto alcaldicio N°121, de 19 de junio de 2012, se determinaron las siguientes observaciones:

6.1 Sobre las bases administrativas que reglamentaron el proceso licitatorio.

a) Vulneración del principio de certeza y seguridad jurídica

Sobre la materia, se observa que el punto N°5.5 del artículo 4°, de las bases reglamentarias, atenta contra el principio de certeza y seguridad jurídica, toda vez que se establece que el término de la instalación se entenderá como el cambio total del parque de alumbrado público a la nueva tecnología, además del aumento indicado en el cuadro de las especificaciones técnicas, sin embargo, en este último documento no se especifica dicho aumento, contraviniendo el artículo 22 N°2 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886.

Por otra parte, el municipio omitió precisar si las mantenciones luminarias se encuentran comprendidas dentro de los ítems que comprende el precio, a que alude el artículo 19 de las bases administrativas en estudio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 N°4 del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

b) Vulneración al principio de libre concurrencia

Sobre el particular, cabe señalar que resulta improcedente exigir en el artículo 1° de las bases administrativas generales, que los oferentes sean empresas nacionales debidamente representadas en Chile, toda vez que tal restricción no se concilia con el principio de libre concurrencia de los oferentes (aplica dictamen N° 55.873, de 2012).

En este contexto, se debe señalar que de conformidad con el artículo 4° de la ley N° 19.886, podrán participar en procesos licitatorios como el de la especie las personas naturales o jurídicas, chilenas o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

extranjerías que acrediten su situación financiera e idoneidad según lo disponga el reglamento.

c) Omisión de inhabilidades para contratar

Se omitió exigir en las respectivas bases, una declaración jurada en que los oferentes o contratantes expresen que no se encuentran afectos a las inhabilidades de los incisos primero y sexto del artículo 4° de la ley N° 19.886, y artículos 8° y 10 de la ley sobre responsabilidad penal de las personas jurídicas, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.393 (aplica dictámenes N°s 6.388, de 2009, y 45.143, de 2012).

Cabe agregar que el inciso octavo del precitado artículo 4° de la ley N° 19.886, establece que los contratos celebrados con personas inhábiles serán nulos y los funcionarios que hayan participado en su celebración incurrirán en la contravención al principio de probidad administrativa descrito en el numeral 6 del inciso segundo del artículo 62 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que les corresponda.

Por otra parte, en conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 22 del citado decreto N° 250, las bases deben indicar los medios para acreditar si el adjudicatario registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o trabajadores contratados en los últimos dos años y la oportunidad en que ellos serán requeridos, lo que no se ha cumplido en la especie (aplica dictamen N° 48.929, de 2012)

En este contexto, cabe señalar que atendido lo dispuesto en el artículo 6°, inciso final, de la ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público para el año 2012, las instituciones privadas al momento de contratar con el Estado, deberán acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de remuneración, lo que no se contempla como exigencia en las bases (aplica dictamen N° 47.664, de 2012).

Agrega dicho texto legal que en el evento que la institución privada se encuentre incorporada en algún registro por incumplimientos laborales o de remuneraciones, o bien no acompañe los referidos certificados en el momento correspondiente, no podrá contratar con el Estado mientras no subsane el incumplimiento que la afecte.

d) Criterios y factores de evaluación de las ofertas

Se observa que en los factores de evaluación contenidos en el artículo 8° de las bases, se han omitido establecer los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 38, inciso tercero, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la referida ley N° 19.886, conforme al cual se deben establecer en las bases las ponderaciones, los criterios, factores y subfactores y los mecanismos de asignación de puntajes para cada uno de ellos. Esta situación hace inviable la determinación del puntaje de los proponentes, lo que infringe el principio de igualdad de los oferentes (aplica dictamen N° 55.873, de 2012).

Luego, cumple con manifestar que el artículo 8° precitado, omite señalar la forma y composición de la comisión encargada de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

evaluación de las ofertas, lo que no se aviene con los artículos 22, N° 10, y 37 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (aplica dictamen N° 3.437, de 2011).

Finalmente, corresponde manifestar que resulta jurídicamente improcedente que en el artículo 8° de las bases, se establezca que la Municipalidad de Ercilla podrá adjudicar al proponente cuya evaluación técnica y económica considere más conveniente para sus intereses, a su juicio exclusivo, por cuanto conforme con lo dispuesto en el artículo 41 del citado decreto N° 250, de 2004, la entidad licitante se encuentra obligada a aceptar la propuesta más conveniente, considerando los criterios de evaluación con sus correspondientes puntajes y ponderaciones establecidos en las bases (aplica dictamen N° 10.684, de 2012).

e) Inadmisibilidad de las ofertas

Resulta improcedente que en el artículo 7° de las bases, se establezca que la Municipalidad de Ercilla se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las ofertas de los proponentes, con expresión de causa sin derecho a compensación o indemnización de ninguna especie, por cuanto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la precitada ley N° 19.886, el órgano contratante declarará inadmisibles las ofertas cuando éstas no cumplieran los requisitos establecidos en las bases, o declarará desierta una licitación cuando no se presenten ofertas, o bien cuando éstas no resulten convenientes a sus intereses (aplica dictamen N° 48.275, de 2012).

f) Garantías establecidas en las bases administrativas

f.1) Los artículos 5° y 17, de las bases administrativas en estudio, han omitido indicar que las Garantías de Seriedad de la Oferta y de Fiel Cumplimiento del Contrato, deben ser pagaderas a la vista y tener el carácter de irrevocable, según lo dispone el inciso tercero del artículo 31 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda (aplica dictamen N° 6.695, de 2009).

f.2) El artículo 5° citado precedentemente, en su párrafo final señala que la garantía por seriedad de la oferta, será devuelta a los oferentes una vez contratada la obra o rechazada la totalidad de las ofertas, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 43, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que la restitución de la garantía de seriedad de la oferta de aquellos proponentes cuyas ofertas hayan sido declaradas inadmisibles, se efectuará dentro del plazo de 10 días contados desde la notificación de la resolución que dé cuenta de la inadmisibilidad.

f.3) El artículo 8° que regula los criterios de evaluación de las ofertas, establece un factor denominado "Garantía de mantenimiento de las luminarias", en el cual se exige que los proponentes presenten en su oferta, un certificado de garantía notarial, a fin de resguardar el funcionamiento, reposición y mantenimiento de las luminarias, en caso de fallas, por un tiempo mínimo de 60 meses o 5 años desde la recepción provisoria de la obra, lo cual no sería procedente, en atención a que las entidades públicas no pueden exigir mayores requisitos que los establecidos en la ley N° 19.886 y su texto reglamentario, sin perjuicio que no exista impedimento jurídico para que tales contrataciones, si así lo estima el servicio licitante, constituyan criterios de evaluación de las ofertas, de conformidad con el artículo 38 del mencionado reglamento (aplica criterio contenido en el dictamen N° 44.386, de 2012).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

g) Vulneración al principio de interdicción de la arbitrariedad en la actuación administrativa.

En las bases reglamentarias, no se describen pormenorizadamente las conductas que hacen procedentes las causales de término anticipado contempladas en el artículo 16 de las bases administrativas, toda vez que su indeterminación transgrede el principio de interdicción de la arbitrariedad en la actuación administrativa, en el sentido que las decisiones de la autoridad deben ser racionalmente fundadas, no pudiendo quedar al arbitrio del licitador la determinación de las causales de término por incumplimiento contractual (aplica dictamen N° 49.790, de 2012).

6.2 Inconsistencia en la oferta económica presentada por la empresa Ingenieros Consultores S.A.

La empresa Ingenieros Consultores S.A., ingresó al portal web [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), su oferta económica mediante el formulario N°4 denominado "Propuesta económica", por un total de \$ 540.258.360, diferido en 120 cuotas mensuales de \$ 4.502.153, cada una, sin embargo, aquella no es consistente con lo indicado en el reporte denominado "Comprobante de Ingreso de Oferta" que emite el portal web aludido, por cada una de las ofertas ingresadas por los proponentes, que en el particular indica un monto total de \$ 520.755.034, Impuestos al Valor Agregado incluido, determinándose una diferencia de \$ 19.503.326.

Precisado lo anterior, es dable manifestar que de los antecedentes tenidos a la vista, se ha podido establecer que según consta en el informe N°516, de 12 de julio de 2012, de don Ricardo Díaz Moya, Director de Obras Municipales, remitido a la Comisión Evaluadora, sobre acta de evaluación técnica y económica de las ofertas, en la propuesta de que se trata, se consideró como oferta económica válida lo presentado en el formulario N°4, por \$ 540.258.360, lo que fue ratificado en acta de reunión de la aludida comisión efectuada el 16 de agosto de 2012, puesto que se propone a don José Vilugrón Martínez, Alcalde de Ercilla, adjudicar la precitada Licitación Pública, a la empresa Ingenieros Consultores S.A., por un valor mensual de \$ 4.502.153, por un periodo de 120 meses, lo que fue sancionado mediante decreto alcaldicio N°157, de 17 de agosto de 2012.

Posteriormente, la Comisión Evaluadora se reúne nuevamente el día 31 de agosto de 2012, sin embargo, se considera en esta oportunidad como oferta económica válida lo informado en el "Comprobante de Ingreso de Oferta", por \$ 520.755.034, basándose en un informe del asesor jurídico del municipio, dictándose con ello, el decreto alcaldicio N°162, de 4 de septiembre de 2012, el cual deja sin efecto el decreto alcaldicio N°157, antes señalado, y adjudica a la empresa Ingenieros Consultores S.A. la licitación en comento, por un valor mensual de \$ 4.339.625, por un periodo de 120 meses,

Sobre lo expuesto, es dable manifestar que revisados los antecedentes del respectivo proceso licitatorio se advirtió que de acuerdo a las bases administrativas de la precitada Licitación Pública ID N°4306-88-LP12, tenidas a la vista, el artículo 5° regula la presentación de las ofertas económicas, determinando que los proponentes deben presentar sus propuestas económicas en el formulario N°4 denominado "Propuesta económica", el cual debe ser ingresado y sancionado por el representante legal o mandatario designado para tal efecto, en el portal web de compras públicas del Estado, [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl). Agrega, que el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proponente debe presentar las siguientes ofertas: a) cambio y reposición de luminarias de tecnología LED, b) Mantenimiento de las luminarias LED y c) Valor cuota mes/año.

Ahora bien, corresponde anotar que el artículo 10, inciso tercero, de la ley N°19.886 contempla el principio de estricta sujeción a las bases, conforme al cual, las señaladas normas deben observarse de modo irrestricto y constituyen la fuente principal de los derechos y obligaciones, tanto de los proponentes como de la entidad licitante, de modo que esta última no puede modificar las condiciones previstas, de manera que su trasgresión desvirtúa todo procedimiento (aplica dictamen N°46.520, de 2011).

En consecuencia, habida consideración a lo expuesto, forzoso resulta concluir que no fue procedente que la Municipalidad de Ercilla, considerara como oferta económica válida lo informado en el "Comprobante de Ingreso de Oferta", toda vez que las bases establecen que esta información debe presentarse en el formulario N°4 denominado "Propuesta económica", lo que en la especie, corresponde a \$ 540.258.360.

6.3 Aplicación de la letra i), del artículo 65 de ley N°18.695 y artículo 14 de la ley N°20.128.

Sobre las facultades del Concejo Municipal para endeudar al municipio en un plazo que exceda el periodo alcaldicio, cabe señalar que la letra i) del artículo 65 de la ley N°18.695, indica que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para "celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el periodo alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo.

A su turno, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenido, entre otros, en el dictamen N°26.957, de 2006, ha manifestado que en el caso del quórum señalado en el citado artículo 65, letra i), no se establece como universo de votantes a los asistentes a la sesión respectiva, como lo hace el 86 de la misma ley N°18.695 -que es la regla general en materia de adopción de acuerdos-, sino que entiende que ese universo lo constituye el concejo, esto es, la totalidad de los integrantes que conformado el respectivo cuerpo colegiado se encuentran habilitados para ejercer el cargo.

A lo anterior, debe agregarse que, acorde con el dictamen N°29.284, de 2005, el alcalde, a pesar de no tener la calidad de concejal, tiene derecho a voto y, por lo tanto, debe considerarse en el quórum para adoptar los acuerdos de ese cuerpo colegiado.

Siendo así, cabe sostener que en el Concejo de la Municipalidad de Ercilla tienen derecho a voto tanto el alcalde como los seis concejales que acorde con la ley corresponden a esa comuna, por lo que en ese municipio, la base de cálculo para determinar el quórum de dos tercios que exige el referido artículo 65, letra i), está constituido por los siete votos que pueden emitirse válidamente en ese concejo.

En este contexto, debe entenderse que, en la especie, el quórum de dos tercios aludido se cumple con la concurrencia de 5 votos a favor de la propuesta del alcalde, por cuanto la operación aritmética correspondiente da



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

como resultado 4,66. Lo anterior, en concordancia con la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control –contenida, entre otros, en los dictámenes N°25.308, de 2001 y 16.241, de 2007-, que establece que las fracciones que resulten de esa operación no se toman en cuenta a menos que sean superior a media unidad, en cuyo caso deben considerarse como un entero.

En consecuencia, deberá reunirse el quórum que exige la ley para que ese cuerpo colegiado pueda dar su aprobación a la contratación que se examina, en los términos del artículo 65, letra i), de la ley N°18.695 (aplica dictámenes N°17.330, de 2008 y 22.192, de 2011).

Por su parte, y sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cabe manifestar que en los artículos 1° y 19 de las bases administrativas que rigieron el proceso licitatorio, prescriben que al término del proyecto, las luminarias con todos sus accesorios, pasarán a ser de propiedad de la Municipalidad de Ercilla, por lo que es plenamente aplicable el artículo 14 de la ley N°20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, el cual establece que “Los órganos y servicios públicos regidos presupuestariamente por el decreto ley N°1.263, de 1975, necesitan autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado y para celebrar cualquier tipo de contratos o convenios que originen obligaciones de pago a futuro por la obtención de la propiedad o el uso o goce de ciertos bienes, y de determinados servicios...”.(aplica dictamen N° 8.070, de 2009).

7.- En relación a lo denunciado sobre la existencia de irregularidades en el uso de recursos municipales para fines electorales, relacionado con la entrega de ayudas sociales y actividades políticas realizadas por tres profesionales contratados a honorarios, quienes se inscribieron como postulantes a Concejal de la comuna de Ercilla, es preciso señalar que el resultado de su revisión será informado mediante informe de auditoría relacionado con el cumplimiento de la circular N° 15.000, de 2012, de este Organismo de Control.

## CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es posible concluir que:

1. Resulta inconsistente que los cometidos funcionales autorizados mediante resoluciones N°s 44.895, 44.896, 44.897, 48.103, 48.104, 48.105 y 48.106, y el decreto alcaldicio N°98, todos de 2009, se hubiese registrado el número de placa patente, del vehículo Jeep Grand Nómada BHVH-15, toda vez que estos figuran con una fecha anterior a la obtención de dicho registro en el Servicio de Registro Civil, lo cual vulnera el principio de irretroactividad de los actos administrativos, contemplado en el artículo N°52 de la ley N°19.880.

2. La Municipalidad no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13, de la ley N°19.280, que modifica la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al contratar a honorarios durante el año 2011 al señor Alejandro Jacint Gutiérrez, sin solicitar al Concejo Municipal el acuerdo de los objetivos y funciones específicas de esa contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. No se dio oportuno cumplimiento a lo instruido por este Organismo de Control en el numeral 10 de las conclusiones, del informe final N°15, de fecha 21 de octubre de 2011, que dice relación a poner término al contrato a honorarios de don Alejandro Jacint Gutiérrez, toda vez que éste continuó prestando servicios hasta finalizar el periodo por el cual fue contratado, el 31 de diciembre de 2011, vulnerando con ello los artículos 6°, 7° y 98, de la Constitución Política de la República; 2° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 1°, 5°, 6°, 9°, 16 y 19 de la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General.

4. Se determinó que don Alejandro Jacint Gutiérrez, durante el año 2012, ha ocupado dependencias y bienes muebles institucionales, así como, ejercido funciones y atribuciones municipales, lo que no corresponde, toda vez que no tiene calidad de funcionario titular o contrata, o haya sido contratado mediante las normas del Código del Trabajo u honorarios, vulnerando lo dispuesto en los artículos 40 a 49 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y la ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, situación que deberá ser regularizada e informada a este Organismo de Control, en un plazo de 10 días.

5. Se determinó la existencia de resoluciones de cometidos funcionarios durante el año 2009, a nombre del señor Jacint Gutiérrez bajo el cargo de "Jefe de Gabinete", lo que es inconsistente a la función a honorarios contratada mediante decretos alcaldicios N°s 40 y 120, ambos de 2009, así como las autorizaciones de resoluciones de cometido que realizó bajo la fórmula "por orden del Alcalde", lo cual es improcedente, en atención a que las funciones de jefatura, por su denominación y carácter, implican labores de índole resolutivo, decisorio o ejecutivo, de modo tal que sólo pueden ser desarrolladas por funcionarios pertenecientes a la planta de jefatura o de directivos.

6. En relación a los procesos disciplinarios ordenados mediante los decretos alcaldicios N°s 1.193, 1.194, 1.195, 1.196 y 1.197, todos de fecha 26 de septiembre de 2012, derivados del informe en investigación especial N° 15 de 2011, corresponde que la Municipalidad de Ercilla, deje sin efectos los referidos procesos, por cuanto esta Contraloría Regional incoará el citado sumario administrativo.

7. En lo que respecta a las medidas administrativas y de control comprometidas por el municipio en los informes antes indicados, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo de Control, se verificará en una auditoría de seguimiento la implementación y cumplimiento de las medidas informadas por esta entidad edilicia en su oportunidad, así como las impartidas por esta Entidad de Control.

8. La Contraloría Regional de la Araucanía iniciará en el presente año 2012, un sumario administrativo en la Municipalidad de Ercilla, en concordancia a lo informado en las conclusiones del Informe Final N°15, de 2011, de este Organismo de Control, proceso disciplinario en el cual, una vez terminado, se evaluará la pertinencia de iniciar un Juicio de Cuentas.

9. En cuanto a las bases administrativas y técnicas que rigieron el proceso licitatorio ID N° 4306-88-LP12, se observa que éstas vulneraron los principios de certeza y seguridad jurídica; de libre concurrencia y de interdicción de la arbitrariedad en la actuación administrativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, se omitió establecer inhabilidades para contratar; los criterios y factores de evaluación de las ofertas; la inadmisibilidad de las ofertas; y las garantías establecidas en las bases administrativas.

10. En relación a la inconsistencia entre el valor ofertado en el formulario N°4 denominado "Propuesta económica", por un total de \$ 540.258.360 y lo indicado en el "Comprobante de Ingreso de Oferta" por \$ 520.755.034, se debe señalar que no fue procedente que la Municipalidad de Ercilla, considerara como oferta económica válida lo informado en el "Comprobante de Ingreso de Oferta", toda vez que las bases establecen que esta información debe presentarse en el formulario N°4 denominado "Propuesta económica".

11. En cuanto a la contratación de la empresa que se adjudicó la licitación pública ID 4306-88-LP12, que implica endeudar al municipio en un plazo que exceda el periodo alcaldicio, deberá reunirse el quórum que exige la ley para que el Concejo Municipal pueda dar su aprobación a la contratación del citado proyecto.

Luego, por las características del proyecto, le es plenamente aplicable el artículo 14 de la ley N°20.128, sobre Responsabilidad Fiscal, razón por la cual se necesita autorización previa del Ministerio de Hacienda, para realizar la citada contratación.

12. En relación a lo denunciado sobre la existencia de irregularidades en el uso de recursos municipales para fines electorales, relacionado con la entrega de ayudas sociales y actividades políticas realizadas por tres profesionales contratados a honorarios, quienes se inscribieron como postulantes a Concejal de la comuna de Ercilla, es preciso señalar que el resultado de su revisión será informado mediante informe de auditoría, sobre cumplimiento de la circular N°15.000, de 2012, de este Organismo de Control.

13. En cuanto a lo expresado en los numerales 3, 4 y 5, de las conclusiones precedentes, dichos antecedentes serán incorporados al sumario administrativo que instruirá este Organismo de Control en la Municipalidad de Ercilla.

Finalmente, cabe hacer presente que de acuerdo con las políticas de fiscalización de este Organismo de Control, se verificará en un próximo seguimiento la implementación y regularización de las observaciones consignadas en el presente informe y medidas impartidas por esta Entidad de Control.

Transcribese al Alcalde, al Director de Control y al Concejo Municipal de la Municipalidad de Ercilla.

Saluda atentamente a Ud.,

VICTOR RIVERA ÖLGÜIN  
Jefe Unidad de Auditoría e Inspección  
Contraloría Regional de La Araucanía  
Contraloría General de La República



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)